

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**25195** *ORDEN de 7 de octubre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican:

1. Cendea de Cizur Barañain (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Bautista Agos Olave, Presidente del Concejo de Barañain (Navarra), contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo sobre la llamada Junta para la conservación del polígono Barañain de 23 de febrero de 1976. Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Juan Bautista Agos Olave, en su calidad de Presidente del Concejo de Barañain (Navarra), y, en consecuencia, se anula la resolución de 23 de febrero de 1976, declarando el carácter jurídico-administrativo que ha de asumir la Entidad de conservación, la necesidad de la aprobación de sus Estatutos por el Ayuntamiento y la de su constitución, la extensión del deber de conservar a todas las obras de urbanización la contribución de los propietarios en la forma que se señalaba en el artículo 14 de los llamados Estatutos de la Junta de Compensación, incorporados al proyecto de urbanización, y el señalamiento de que el control de la gestión y conservación corresponderá al Ayuntamiento.

2. Lluchmayor (Baleares).—Recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Puig Salvá contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 28 de julio de 1975 por el que se denegaba la aprobación definitiva del plan parcial de la finca «S'Estalella», en el término municipal de Lluchmayor (Baleares).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por doña Margarita Puig Salvá contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 28 de julio de 1975, en el sentido de revocar la denegación del plan en cuestión, y, en consecuencia, devolver el plan parcial a la Comisión Provincial de Urbanismo para que, entrando a conocer del fondo del plan parcial, resuelva si debe o no otorgar la aprobación definitiva al plan parcial «S'Estalella».

3. Málaga.—Recurso de reposición formulado por don José Pariente Coddá, en nombre de «Urbanizadora Nueva Playa de Málaga, S. A.», contra la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1975 por la que se denegó la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana de la finca «San Carlos», de Málaga, correspondiente a la unidad del planeamiento A del sector G (barrio 18) del plan general de ordenación urbana de dicha ciudad.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don José Pariente Coddá, en nombre de «Urbanizadora Nueva Playa de Málaga, S. A.», y, en consecuencia, otorgar la aprobación definitiva del plan parcial de la finca «San Carlos», de Málaga, según la ordenación planteada en el plano de red viaria y aparcamientos remitido junto con el escrito de recurso. Una vez debidamente rectificada la documentación del plan parcial de acuerdo con el referido plano, deberá presentarse aquél para su debida constancia en este Departamento, por conducto municipal y por triplicado ejemplar, en el plazo de un mes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la resolución número 3 cabe la interposición

del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**25196** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Saavedra Prieto contra los anuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Saavedra Prieto, demandante, la Administración General, demandada, contra los anuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la parcela número 51 del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don José Saavedra Prieto, contra resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, confirmatoria, en trámite de reposición, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la Orden del mismo Departamento ministerial de siete de diciembre de mil novecientos setenta, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable con referencia, exclusivamente a la valoración de la parcela número cincuenta y uno del polígono, y, en consecuencia, las anulamos en este concreto extremo, y, en su lugar, declaramos que el justiprecio ha de hacerse a razón de ochocientas pesetas metro cuadrado, incrementándose en un cinco por ciento, en concepto de premio de afección, más los intereses legales de los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; sin hacer expresa imposición a ningún de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y Firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**25197** *ORDEN de 27 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Ajalvir.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de Ajalvir, a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el 23 de junio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, ha resuelto aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Ajalvir y de cuantos documentos las componen.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.